

ACUERDO MINISTERIAL NO. 14
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 099 de 14 de agosto de 2025, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo segundo dispuso el traslado del *“(...)Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)”*;



Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Resolución Nro. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, el entonces Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, mediante su Resolución Nro. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, estableció las políticas, lineamientos y mecanismos para el registro, selección, calificación y certificación de agencias operadoras de los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo y para la asignación de las subvenciones, con atención a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 104 del COPFP, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de enero de 2012;

Que el entonces Consejo Sectorial Económico y Productivo, mediante Resolución Nro. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, estableció los criterios para realizar transferencias directas reembolsables o no reembolsables de fondos públicos para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SNPD; regulando, entre otros, los requisitos mínimos de los informes técnicos, en su artículo 4 y requisitos mínimos de los convenios de transferencia de recursos o acuerdos de cooperación, en su artículo 5; siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades miembros del Consejo, entre ellas, el Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 383 de 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, se expidió el instructivo para la aplicación de la referida Resolución Nro. CSP-2012-001, que establece: *“(...) los lineamientos, normas y mecanismos para el establecimiento, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas e instrumentos de fomento productivo; para registrar, seleccionar, calificar y evaluar a agencias operadoras de programas e instrumentos de fomento productivo y define las normas relativas a la asignación de subvenciones para beneficiarios de dichos programas e instrumentos.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial 047 emitido el 12 de julio de 2024, se expidió el *“Instructivo para la entrega de soluciones de movilidad mediante subvenciones a los pequeños y medianos productores a nivel nacional respecto del Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola - PIDARA”;*

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería., expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, reconoce como misión del Ministro: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del sector agropecuario; así como dirigir y controlar su implementación, a través del cumplimiento de la planificación estratégica, objetivos y metas institucionales a nivel central y desconcentrado, para contribuir a la soberanía alimentaria y al desarrollo sostenible de sector agropecuario; estableciendo entre sus atribuciones y responsabilidades: (...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”;*

Que mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1321-O de 29 de diciembre de 2021, el ente rector de planificación nacional emite el dictamen de prioridad, para el *“Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola-PIDARA”* con CUP: 133600000.0000.387097, para el período 2022 al 2025, determinando un monto total priorizado de USD \$115.300.748,24;

Que mediante memorando Nro. MAG-MAG-2022-0659-M de 27 de julio de 2022, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería declaró al *“Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola - PIDARA”*, con Código Único de Proyecto (CUP) Nro. 133600000.0000.387097, como *“proyecto emblemático”* de esta Cartera de Estado debido a que:



“constituye la base para la implementación de la política pública del sector agropecuario en territorio ecuatoriano, así como para el cumplimiento de los objetivos y metas tanto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 (...) y su aporte al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería”;

Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O de 29 de abril de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la actualización de dictamen de prioridad del “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola-PIDARA” con CUP: 133600000.0000.387097, por el monto de USD 164.074.067,02, para el periodo 2022-2027;

Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0233-O de 07 julio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación emite la actualización de dictamen de prioridad del para el “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola-PIDARA” con CUP: 133600000.0000.387097, por un monto de USD 189.074.067,02 (ciento ochenta y nueve millones setenta y cuatro mil sesenta y siete con 02 /100 dólares americanos) para el período 2022-2027;

Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0210-O de 29 de agosto de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la actualización del dictamen de prioridad del "Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola", con CUP: 133600000.0000.387097, para el periodo 2022 - 2027, por un monto total de USD 270.074.067,02;

Que conforme al memorando Nro. MAGP-PIDARA-2026-0619-M del 09 de marzo de 2026, el Líder del Componente 9 solicitó a la Gerencia del PIDARA, lo siguiente: *“(...) tramitar un modificatorio al Acuerdo Ministerial No. 047, con el fin de incorporar estrategias metodológicas reforzadas para el proceso de avalúos, integrando la participación de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura. Este ajuste generará ventajas sustanciales como el fortalecimiento del control previo, una mayor agilidad en el flujo de información hacia la plataforma SUMA y la garantía de contar con personal especializado con capacidad de despliegue nacional para satisfacer la demanda territorial ratificada por las Direcciones Distritales (...)”;*

Que con memorando Nro. MAGP-PIDARA-2026-0623-M de 09 de marzo de 2026, el Líder Jurídico del PIDARA, se dirigió a la Gerencia del PIDARA, señalando que: *“(...) emito el informe jurídico que sustenta la necesidad de suscripción del acuerdo ministerial modificatorio al Acuerdo Ministerial 047, correspondiente a la intervención del Componente 9 de PIDARA; solicito cordialmente su suscripción y remisión a la Subsecretaría de Producción Agrícola, para las acciones administrativas correspondientes (...)”;*

Mediante memorando Nro. MAGP-PIDARA-2026-0625-M de 09 de marzo de 2026, la Gerencia del PIDARA, solicitó a la Subsecretaría de Producción Agrícola, lo siguiente: *“(...) se lleve a cabo el proceso de suscripción de los informes técnico y jurídico adjuntos. Una vez suscritos, agradeceré proceder con las gestiones administrativas correspondientes para elevar la solicitud del modificatorio al Acuerdo Ministerial 047 ante el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA)”;*

Que mediante el memorando Nro. MAGP-SPA-2026-0322-M del 10 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Producción Agrícola señaló lo siguiente: *“(...) esta Dependencia ha revisado los informes técnico y jurídico, los mismos que se aprueban y suscriben, para dar continuidad a las gestiones administrativas que proceden para la revisión y suscripción de la Máxima Autoridad del MAGP del modificatorio al Acuerdo Ministerial No.047, cuyo objetivo es fortalecer el procedimiento de avalúos de los vehículos usados que se gestionan bajo la modalidad de co-pago que realiza el beneficiario, dentro del modelo de gestión del Componente 9 del PIDARA. En este sentido, se solicita gentilmente, que dentro de sus competencias se ponga en consideración de la Máxima Autoridad del MAGP, los documentos pertinentes para la respectiva revisión y suscripción del modificatorio al Acuerdo Ministerial No.047”;*



Que mediante memorando Nro. MAGP-VDPA-2026-0082-M, de 11 de marzo de 2026, la Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, remitió a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “(...) *En virtud de lo expuesto, y una vez verificado que los informes técnico y jurídico sustentan la pertinencia de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 047, así como que el proyecto de Acuerdo Ministerial propuesto por el PIDARA guarda conformidad con la normativa constitucional y legal vigente, me permito remitir a su conocimiento el referido proyecto de reforma, para su consideración y eventual emisión*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

REFORMAR EL “INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE SOLUCIONES DE MOVILIDAD MEDIANTE SUBVENCIONES A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A NIVEL NACIONAL RESPECTO DEL COMPONENTE 9 DEL PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y RECONVERSIÓN AGRÍCOLA - PIDARA”, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 047 EL 12 DE JULIO DE 2024.

ARTÍCULO 1.- Agréguese, después del ítem “Técnico de Campo” del numeral 1.3. de “Definiciones”, el siguiente texto:

“Perito: Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, prácticos o profesionales está en condiciones de certificar el valor económico real de un vehículo automotor propiedad del potencial beneficiario, acreditadas por el Consejo de la Judicatura y autorizadas para emitir informes periciales”.

“Informe pericial: Es un documento técnico redactado por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para determinar el valor monetario real de un vehículo automotor propiedad del potencial beneficiario”.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el ítem “Avalúo” del numeral 1.3. de “Definiciones”, por el siguiente texto:

“Avalúo: Procedimiento por el cual un experto denominado perito con certificación acreditada por el Consejo de la Judicatura, calcula el valor económico de un vehículo automotor propiedad potencial beneficiario, a partir de diferentes métodos, técnicas, criterios, actuaciones y herramientas que son utilizadas para este fin”.

ARTÍCULO 3.- Refórmese los literales b), c) y d) del numeral 2.2.4 de “Procesamiento de solicitud y entrega de subvención”, por el siguiente texto:

“b) Las Direcciones Distritales a través de los técnicos responsables, solicitarán a las empresas cooperantes el avalúo sobre el vehículo automotor, tipo camioneta, propiedad del potencial beneficiario”;

“c) Una vez recibida la solicitud de avalúo de las Direcciones Distritales, la empresa cooperante requerirá los servicios de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para emitir y entregar el respectivo informe pericial del vehículo automotor, tipo camioneta, propiedad del potencial beneficiario”;

“d) Recibido el informe pericial, la Dirección Distrital cargará en el SUMA la lista de los potenciales beneficiarios cuyo vehículo automotor haya sido valuado en un valor igual o superior a los dos mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD\$2.000,00). Los potenciales beneficiarios cuyo vehículo cuente con una valuación inferior al valor señalado, no podrán ser elegibles para esta intervención”.

ARTÍCULO 4.- Refórmese el literal j) del numeral 3.4 de Direcciones Distritales, por lo siguiente texto:



“j) Recetar el informe pericial del avalúo del vehículo automotor que forma parte del copago, emitido y firmado por un perito con acreditación vigente ante el Consejo de la Judicatura y verificar que el vehículo automotor del potencial beneficiario haya sido avaluado en un valor igual o mayor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.000,00)”.

ARTÍCULO 5.- Refórmese el literal f) y g) del numeral 3.5 de “Empresas cooperantes”, por lo siguiente texto:

“f) A solicitud de la dirección distrital, entregar el Informe pericial sobre el vehículo automotor, tipo camioneta, propiedad del potencial beneficiario, para lo cual, deberán requerir los servicios de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura”;

“g) Entregar el informe pericial del avalúo del vehículo automotor que forma parte del copago, emitido y firmado por un perito con acreditación vigente ante el Consejo de la Judicatura, que será cargado al SUMA”;

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinte y seis.

JUAN CARLOS VEGA MALO
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA